



REGLAMENTO PARA SOCIOS AUSENTES CUBA

Aprobado por la Comisión Directiva en Sesión Especial, el 5 de diciembre de 2019 – Acta N° 4343

Conforme el art. 38° del estatuto “*Todo socio que se ausente para residir a más de 200 km. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por un término no menor de 6 meses podrá a su solicitud por escrito, ser considerado como socio ausente...*”

El presente reglamento tiene por objeto establecer los términos de adquisición, permanencia y pérdida de la condición de socio “ausente” y fijar las tarifas pertinentes en ejercicio de las atribuciones de la CD emergentes del art. 12, inc.p) del estatuto.

Para ello, la CD sanciona el siguiente Reglamento:

ARTÍCULO PRIMERO:

Podrá acceder a la condición de “Socio ausente” todo aquel socio de alguna de las categorías indicadas en el art. 24° del Estatuto que lo requiera por escrito conforme las disposiciones de este reglamento, y en la medida en que acredite encontrarse en la situación prevista por el art. 38° del Estatuto.

Tal trámite podrá ser efectuado por escrito mediante nota y el uso de los formularios que provea la Administración o por vía electrónica, utilizando a tal efecto los recursos que de tiempo en tiempo ponga a disposición de los socios la Secretaría General.

Tales medios -escritos o electrónicos- deberán asegurar siempre que:

- a) La solicitud tenga la firma del requirente, pudiéndose comprobar su autenticidad y su invulnerabilidad;
- b) En la solicitud quede expresamente admitido por parte del postulante y de su conjunto conviviente o familiar que represente -conforme se lo describirá más abajo (art. tercero)- su conocimiento y admisión del estatuto social y de los términos de este reglamento, como así también su sujeción –al igual que los demás socios- a las facultades disciplinarias estatutarias y reglamentarias que poseen la Comisión Directiva y/o Secretarías de Sede y/o Capitanías de los deportes. En anexo al presente se agregan los formularios “modelo” que corresponderá llenar, los que serán actualizados de tiempo en tiempo por Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Para acceder a la condición de “socio ausente” el postulante **deberá acreditar previamente -o en el plazo máximo de 90 días desde que formulara la petición- su residencia con carácter de permanente por al menos seis meses a más de 200 kms. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** a través de la exhibición –remitiendo copia que quedará en poder del club- de la documentación que resulte apta y suficiente, referida a su radicación personal fuera del radio indicado estatutariamente.

De tanto en tanto la Administración del club requerirá a los socios ausentes la actualización de sus datos de contacto y de los documentos que acrediten la radicación. La distancia de 200 km. requeridos para acceder a la condición de socio ausente se medirá radialmente con epicentro en el Congreso Nacional, con independencia de la eventual existencia y/o longitud del recorrido rutero necesario para acceder a la localidad de que se trate.

El beneficio derivado de la condición de “socio ausente”, una vez aprobado por CD., comenzará a regir desde la fecha indicada en la petición, siempre y cuando

la residencia fuera del radio geográfico establecido sea acreditada en el plazo de 90 días desde su formulación. Vencido dicho plazo, la solicitud será dada de baja y archivada y el socio será deudor de la diferencia de cuotas no abonadas.

ARTÍCULO TERCERO:

Podrán participar de la condición de “socio ausente” quienes revistan la condición de “familiares” o “familiares invitados” del petitionante debidamente acreditada, se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones respecto del club, y cumplan con la misma condición de residencia declarada por el socio.

ARTÍCULO CUARTO:

La condición de “socio ausente” veda la utilización de las instalaciones sociales y deportivas del club.

Sin perjuicio de ello, el socio ausente, sus “familiares” y/o “familiares invitados”, o las personas a él vinculados conforme los términos del artículo anterior, **podrán utilizar las instalaciones sociales y deportivas del club durante un período máximo de 30 días anuales –no acumulables ni compensables-, repartidos en no más de seis (6) semanas por año calendario.**

Para ello, deberá presentarse una “solicitud de uso” en Secretaría y/o remitirla por vía electrónica, con no menos de 72 horas de antelación al primer día de uso pretendido y con expresa indicación del tiempo de permanencia previsto dentro del radio indicado en el art. 38º del Estatuto, a efectos de posibilitar la expedición de las tarjetas habilitantes sin las cuales el ingreso a cualquier sede del club les estará prohibida, y/o la carga pertinente en eventuales tarjetas o carnets magnéticos a los mismos fines. La solicitud deberá detallar quienes son las personas cuyo ingreso se requiere y la o las sedes a las cuales concurrirán.

Las tarjetas y/o carnets habilitantes tendrán un plazo estricto de vencimiento y cualquier eventual pedido de prórroga deberá ser expresamente requerido y no podrá superar – en total- los plazos establecidos en este artículo.

Del mismo modo, podrán acceder al uso de las instalaciones del club en los términos previstos para los socios ausentes aquellas personas menores de 12 años que no fueren asociados en las condiciones reglamentariamente previstas para aquellas categorías, (i) cuyo vínculo familiar o de convivencia con el socio ausente sea debidamente acreditado y (ii) en tanto lo hagan siempre acompañados del socio ausente al que se encontraren vinculados y/o de los “familiares” o “familiares invitados” del mismo debidamente registrados como tal y -en todos los casos- (iii) en tanto se haya cumplido con las prescripciones administrativas indicadas en este artículo.

ARTÍCULO QUINTO:

Los socios y sus “familiares” o “familiares invitados” que accedieren a la condición de “ausentes”, abonarán –durante la duración de su condición como tales- las mismas cuotas sociales vigentes para los socios de la categoría a la que pertenecieren pero reducidas cuantitativamente a un tercio. Sin perjuicio de ello, abonarán las tarifas por servicios vigentes al momento del uso de las instalaciones y –en la medida que correspondiere- los adicionales por deporte pertinentes, tal como lo defina la Comisión Directiva.

ARTÍCULO SEXTO:

Es obligación ineludible del socio ausente dar cuenta a la Secretaría del club -en un plazo no mayor a los 60 días de producido el hecho- de cualquier cambio en sus circunstancias personales que le impidan continuar siendo “socio ausente”, o que impida la continuidad de sus “familiares” o “familiares invitados” en tal condición.

La omisión **(i)** de informar en el plazo indicado el cese de las razones que permitieran acceder a la condición de socio ausente y **(ii)** de reestablecer el cumplimiento íntegro de las obligaciones sociales en igualdad de condiciones con los demás socios de la categoría de pertenencia al momento de dicho cese, importará la posibilidad de ser declarado cesante por falta de pago, sin obligación para el club de haber cursado intimación previa alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Para los socios de las categorías menores integrantes del CCU que requieran autónomamente su acceso a la condición de socios ausentes, la distancia prevista en el art. primero se reducirá a 80 km. y no podrán mantenerse en la condición de ausentes por un plazo improrrogable mayor a dos años.